

RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2020-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y SU
ACUMULADA 142/2020

PROMOVENTE Y RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estepgany (sic) Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano y Fernando Belaunzarán Méndez, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática.	10522

Documentales recibidas el cinco de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

1Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, contra el proveído de quince de julio de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, mediante el cual se desechó por improcedente la acción de inconstitucionalidad **142/2020**, acumulada a la **139/2020**, promovida por el Partido Político Nacional ahora recurrente.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 10, fracción I⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 51, fracción I⁹, 52¹⁰ y 53¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹² del Código

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

7Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

8Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

9Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

10Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

11Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

12Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la citada Ley, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que tienen reconocida en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y su acumulada **142/2020**, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer**, se tienen por designados delegados y autorizado, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y por ofrecida como prueba la instrumental de actuaciones que hace consistir en que se traigan a la vista los documentos que obran en el expediente principal, al momento de resolver el recurso de reclamación.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y su acumulada **142/2020**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁵, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente**

*********, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal **y envíese a la Primera Sala** de su adscripción para su radicación y resolución, atento a lo previsto en el artículo 70¹⁶ de la Ley Reglamentaria,

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁵**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹⁷ Tercero¹⁸ y Quinto¹⁹ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **70/2020-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y su acumulada **142/2020**, promovido por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste. SRB/JHGV. 1

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

¹⁷**Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

¹⁸**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁹**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 70/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 11243

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:44:03Z / 14/08/2020T14:44:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 5c 4f bc e1 ec 94 fa b4 c8 96 3c 07 71 7c 8b 10 18 40 26 39 5f 2f e1 82 33 f3 04 6f dd 54 d1 3e a5 af ca bc 17 f0 d2 d5 43 73 ac 4e b2 87 16 ff 0b 2e a2 c8 16 51 6d a1 fd 80 4e 7d 0c 2a 3a b9 58 a1 0f 8d f4 90 bb 72 67 4e bc 71 b7 fb 3d e3 b1 04 d1 32 e1 fa 81 c8 9e 29 6b 09 a2 20 16 2b da f7 46 7b 12 74 f4 7e 76 37 dc 5d 1c cc d0 94 d3 b1 5a 9b 58 1d dc ce 2f ce 2e 0f a8 56 2e 0d 85 24 87 79 76 ef 34 fb fe 16 a2 8e 08 3f 99 97 ba c0 87 35 5d 87 47 7d a8 86 94 65 2d be b9 21 c9 97 9e 5f 5a 02 6b de 8f 4e 92 4f fa 0d 33 58 35 38 5b 77 a4 cd 79 08 64 cc 00 c8 b1 da 2b d3 08 3b 87 9f 25 53 27 76 ee 1b 5e 35 c3 73 93 cd b3 2d f2 f0 01 79 9f 62 9e 72 c5 d3 07 d9 19 ce fe 68 6e c1 82 0f 3f 6b 75 4a b3 b8 6d ef d5 6c 28 63 bc 56 c4 08 2e bc c3 96 b2 05 ca 47 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:44:04Z / 14/08/2020T14:44:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:44:03Z / 14/08/2020T14:44:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271608			
	Datos estampillados	5908C55CE35D66117AC92AA53AD3263B6F088F97			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T17:31:12Z / 14/08/2020T12:31:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 9e 16 70 25 d4 f9 ab 1f 30 75 33 e8 1b 25 c0 94 a1 d5 43 42 a6 9b f6 2d e0 5a 2c 61 bf 55 c2 f9 a6 c9 9d 30 1a e6 44 5b db 35 00 a6 18 cb 29 e3 71 09 f1 d4 c0 76 b5 7e ff 15 95 56 a8 97 07 78 2d 64 b3 9e 7e ed 8e 94 ce 21 9c 13 df 56 0d cc 68 28 ea 23 ca 62 a5 44 4c 54 ad 9e 37 ad 1b ee 88 95 aa 7c 76 d4 5a 4d a5 07 13 3a 87 5a 36 fd 96 a3 4b dc ae 3b fc 57 3d b2 df 3f da a1 2a c9 fa 5d e4 f8 1e c0 60 66 98 34 65 a3 81 3e 71 23 e4 00 48 bf 0e f2 fa c1 87 19 36 aa 66 72 bb 33 86 f2 86 e6 20 41 d4 50 79 12 bc 88 9b e7 64 1d 1a 19 d1 af b0 e9 84 b8 05 eb 15 99 97 52 c5 59 80 aa e3 8b 34 72 a9 97 fe a4 6c f5 47 fc 39 51 2a fe 4c c7 2d fe ef fc 41 4d 8c 06 e1 ae 17 4c 8c d7 59 eb e2 f0 74 ec 97 af 49 14 84 45 38 2f 08 28 2a 01 e4 0c df 13 a3 77 6a 6f c6 ee c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T17:31:13Z / 14/08/2020T12:31:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T17:31:12Z / 14/08/2020T12:31:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271252			
	Datos estampillados	F5F1C8353E957A386676271676F17C5087D6A783			